



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-116/2019

**RECURRENTE:**  
ROGELIO CASTRO SEGOVIA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**  
ANA MARIA LÓPEZ LÓPEZ  
JUANITA MACIAS GARCIA

**Mexicali, Baja California, a siete de mayo de dos mil nueve.**

**Acuerdo plenario que desecha de plano** la demanda promovida toda vez que quedó sin materia la omisión de entregar las ministraciones de abril correspondientes al financiamiento ordinario y de campaña imputada al Instituto Estatal Electoral de Baja California, con base en los siguientes razonamientos.

## GLOSARIO

<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California	<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Dictamen Uno:</b>	Relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio dos mil diecinueve	<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Instituto / responsable:</b>	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California	<b>Ley de Partidos local:</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
		<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación
		<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1. ANTECEDENTES DEL CASO.**

**1.1.Dictamen Uno.** El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto determinó los montos totales y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se establece el calendario en el que los partidos recibirán las ministraciones correspondientes.<sup>1</sup>

**1.2. APROBACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** El catorce de abril, mediante Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA51-2019, se declaró procedente otorgar el registro de candidaturas a la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, quedando encabezada por el recurrente.

**1.3.Oficio IEEBC/CGE/1834/2019.** El dieciséis de abril<sup>2</sup>, mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, informa al Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado que dentro de las obligaciones conferidas al Instituto se encuentra la de garantizar el acceso a las prerrogativas a los partidos políticos, por lo que señala que de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo General del Instituto, corresponde la entrega de la ministración de abril en las fechas siguientes<sup>3</sup>:

Financiamiento	Importe	Fecha
Gasto de campaña	\$ 30'017,795.20	01 abril
Gasto de campaña	\$ 22'513,346.40	11 abril
Gasto ordinario	\$ 13'201, 084.40	18 abril

<sup>1</sup> Visible a fojas 76 a 94 del presente expediente, consultable en <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/dictamenes/dictamen1crppyf.pdf>

<sup>2</sup> Las fechas señaladas corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.

<sup>3</sup> Obrante a fojas 207 del expediente indicado al rubro.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.4. Impugnaciones.** El veinticinco de abril, Rogelio Castro Segovia en su calidad de Candidato Independiente, presentó su escrito de demanda en contra de la omisión del Instituto de realizar en tiempo y forma, los pagos de las ministraciones de financiamiento ordinario y de campaña relativas al mes de abril, los cuales fueron turnados a la ponencia de la Magistrada indicado al rubro.

**1.5. Vista.** El tres de mayo, la Magistrada Instructora dio vista al recurrente con la documentación relativa a la entrega de ministraciones cuya omisión se combate, a efecto que dentro del plazo de veinticuatro horas, manifestaran lo que a su derecho conviniese; sin que los mismos hayan ejercido tal derecho.

## **2. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO**

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, Apartado E, y 68 de la Constitución local; 282, 283, fracción I, de la Ley Electoral, así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal, al ser interpuestos por conducto de sus respectivos representantes legítimos de los partidos políticos, relacionados con la omisión de un acto por parte del Instituto, en contra de la cual no procede ningún otro recurso señalado en la Ley Electoral.

Respecto del medio de impugnación, éste deberá ser reencauzado a recurso de inconformidad, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, por tratarse de un recurso promovido en contra de un acto del Consejo General, tal y como se encuentra previsto en el 283, fracción I de la Ley Electoral.

En consecuencia, se ordena el reencauzamiento indicado, del MI-116/2019 a **recurso de inconformidad**, por lo que se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### 3. IMPROCEDENCIA POR QUEDAR SIN MATERIA

Este Tribunal considera que se actualiza la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable prevista en el artículo 300, fracción VI de la Ley Electoral, consistente en que la autoridad responsable modifique o revoque el acto controvertido, de manera tal que quede sin materia.

Cabe mencionar que la citada causal de improcedencia contiene dos elementos:

- a) **Instrumental.** Que la autoridad o el órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque.
- b) **Sustancial.** Que tal decisión genere, como efecto inmediato y directo, que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte sentencia, en el recurso respectivo.

De tal forma que, para que se actualice la causal en estudio, es necesario que se satisfagan ambos elementos, y con ello deje de existir el punto de conflicto, y por ende, la razón del medio de impugnación.

De manera que, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia. Asimismo, pierde todo objetivo el dictado de una sentencia de fondo, es decir, la que resuelva el litigio.

En el caso que nos ocupa, la parte actora controvierte que el Instituto ha sido omiso en enterar en tiempo y forma las ministraciones del financiamiento ordinario y de campaña correspondientes al mes de abril.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al respecto, la autoridad responsable informó en su informe circunstanciado que se recibió el depósito correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por lo que el veintisiete de abril se realizó el pago de la primera y segunda ministraciones de abril y mayo correspondientes al financiamiento ordinario y de campaña.

Para acreditar lo anterior, la responsable aporta en copia certificada del recibo correspondiente al subsidio de abril con Acuse de Recibo de cheque número 0002535 de la cuenta de retiro No. 0111386832 del BANCO BBVA Bancomer, S.A por la cantidad de \$47,624.38 y con Acuse de Recibo de cheque número 0002536 de la cuenta de retiro No. 0111386832 del BANCO BBVA Bancomer, S.A por la cantidad de \$35,718.29 correspondiente a la segunda ministración.

Por consiguiente, lo procedente es dar por concluido el recurso, mediante el dictado de un acuerdo plenario de desechamiento de la demanda.

Sirve de sustento lo dispuesto por la Sala Superior en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.<sup>4</sup>

Por lo anteriormente fundado y motivado se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **reencauza** el medio de impugnación MI-116/2019 a recurso de inconformidad, por lo que se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno

**SEGUNDO.** Se **desecha de plano** el recurso de inconformidad identificado como RI-116/2019, por haber quedado sin materia.

---

<sup>4</sup>Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LEOBARDO LOAIZA**  
**CERVANTES**  
**MAGISTRADO**

**JAIME VARGAS FLORES**  
**MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**